Ministerio del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

MINUTA

D.S. N°38 de 2011 del MMA

NORMA DE EMISIÓN DE RUIDO GENERADO POR FUENTES QUE INDICA

I. ANTECEDENTES

En nuestro país la regulación de los niveles de ruido generados por fuentes fijas tiene más de 30 años de existencia. Comienza con la norma de emisión contenida en el D.S. 286/84 del MINSAL. Posteriormente, se elabora el D.S. 146/97 del MINSEGPRES y actualmente se encuentran reguladas por el D.S. 38/11 del MMA.

La fiscalización y sanción de esta norma son de competencia de la Superintendencia del Medio Ambiente (SMA). Sin embargo, la SMA tiene la posibilidad de colaboración para la fiscalización de las SEREMIs de Salud y de las Municipalidades.

Cabe mencionar que el D.S. 38/11 del MMA también tiene gran presencia en el Sistema de Evaluación Ambiental (SEIA), ya que la mayoria de los proyectos se configuran como una fuente fija y deben acreditar su cumplimiento. Es mas, todos los proyectos que presentan fase de construcción evalúan sus emisiones de ruido con esta norma ya que para la norma, una actividad de construcción, es una fuente fija.

Cabe mencionar que, actualmente, cerca del 50% de las denuncias ambientales que llegan a la SMA son por el contaminante ruido, y de ellas, la mayoría son por fuentes fijas reguladas por esta norma.

II. RESUMEN DEL DS 38

1. **Objetivo**: proteger la salud de la comunidad
2. **Ámbito territorial:** todo el territorio nacional
3. **Fuentes reguladas:** toda actividad productiva, comercial, de esparcimiento y de servicios, faenas constructivas y elementos de infraestructura que generen emisiones de ruido hacia la comunidad. También es aplicables al funcionamiento de dispositivos en viviendas y edificaciones habitacionales.
4. **Fuentes no reguladas**[1]**:** La presente norma no se aplica al ruido generado por:
    a. La circulación a través de las redes de infraestructura de transporte, como, por ejemplo, el tránsito vehicular, ferroviario y marítimo.
    b. El tránsito aéreo.
    c. La actividad propia del uso de viviendas y edificaciones habitacionales del tipo conductual y reparaciones menores.
    d. El uso del espacio público.
    e. Sistemas de alarma y de emergencia.
    f. Voladuras y/o tronaduras.
5. **Niveles de emisión máximos permisibles:** los niveles de emisión de ruido se deben cumplir en la ubicación del receptor y se definen según:
    a. Periodo horario: diurno (7:00 a 21:00) y nocturno (21:00 a 7:00)

[1] Estas fuentes deben ser reguladas por normativas especificas u Ordenanzas Municipales.

b. Usos de suelos en la ubicación del receptor, definiendo:
   i. 4 zonas urbanas con distintos niveles máximos permisibles
   ii. Zona rural

6. **Procedimientos de medición:** se define el descriptor Nivel de Presión Sonora Corregida en dBA, número de muestras, tiempos de medición y correcciones por ruido de fondo, entre otros. Además, indica requisitos para el instrumental de medición y exige la verificación de la calidad de este mediante certificado del Instituto de Salud Pública (ISP).
7. **Fiscalización y Sanción**: Superintendencia del Medio Ambiente.

III. ¿POR QUÉ SE ESTA REVISANDO EL D.S Nº38?

Toda norma ambiental debe ser revisada pasados 5 años desde su entrada en vigencia. En este caso, el D.S. N°38 entro en vigencia el 12 de junio del 2012.

Así, su revisión fue incorporada al Programa de Regulación Ambiental 2018 – 2019, establecida mediante Resolución Exenta N° 1439, de 208, del Ministerio del Medio Ambiente.

IV. PROCEDIMIENTO Y ETAPAS DEL PROCESO DE REVISIÓN DE LA NORMA

En la siguiente figura se muestran los procesos y acciones que se deben llevar a cabo para la elaboración o revisión, en este caso, de normas ambientales.

MINUTA

D.S. N°38 de 2011 del MMA

NORMA DE EMISIÓN DE RUIDO GENERADO POR FUENTES QUE INDICA

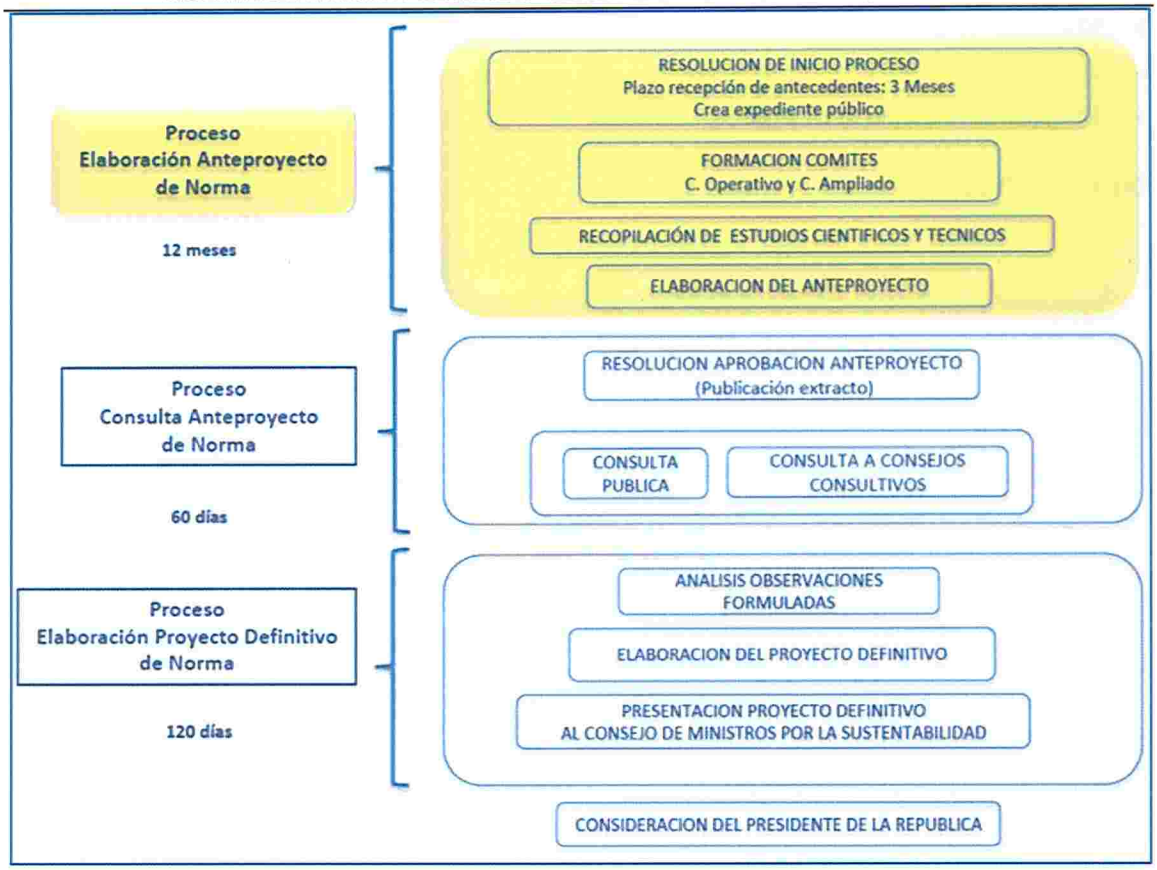

Al respecto, se informa que la revisión de esta norma inicio el 15 de octubre del año 2019 con la publicación en el Diario Oficial del Decreto Exento N° 1195 del 2 de octubre del año 2019. A partir de lo cual, el calendario del proceso es el siguiente:

1. Elaboración de Anteproyecto hasta el 15 de Octubre del 2020.
2. Proceso de Consulta Ciudadana del Anteproyecto inicia el 15 de octubre y finaliza el 13 de enero del 2021.
3. La elaboración del Proyecto Definitivo hasta el 5 de julio de 2021.

V. COMITÉ OPERATIVO

El Comité Operativo lo componen los siguientes Ministerios:

- Ministerio de Salud
- Ministerio de Economía, Fomento y Turismo
- Ministerio de Minería
- Ministerio de Obras Publicas
- Ministerio Energía

- Ministerio de Agricultura
- Ministerio de Vivienda y Urbanismo
- Ministerio del Medio Ambiente

DRLO: IVO/VLV